

Libro 7 ^{Bolsas 3-37} Cudla

Vendicion de Dos Precas
 Arrogada por los honorables
 Juan Pascual En nombre de tutor
 de Martin Pascual mancebo pupillo
 menor y Bartholome Pascual man
 abo y Catalina nauarro vrida todos
 vecinos del lugar de Cudla En favor
 del H^o. Geronimo Sanchez Cutan
 da domiciliado. En la ciudad de
 Teruel por precio de Dos mil
 y setenta y quatro reales.

Libro 16, N^o 53



En el Nombre de Dios Amen sea a todos manifiesto que nosotros Juan Pascual Casador en nombre de tutor que soy de la persona y bienes de Martin Pascual mancebo pupilo menor de edad e año hijo de la q.ª Martin Pascual y de Catalina Nauano conyuges de jure que fueron del lugar de Suba y del mag.º Superior Caluete Jurado y juez ordinario del dicho lugar de Suba creado y nombrado el año con decreto para poder vender bienes sitos e adicho Señor Jurado y Jueces y otros Jueces de decreto estan asentados en el libro judicial del dicho lugar de Suba que fechos fueron diez dias y mes de parte de abaxo alendado Por tanto para ser memoria de verdad el dicho Martin Pascual mancebo y Bartolome Pascual mancebo mayor de edad y Catalina Nauano viuda del dicho q.ª todos vecinos del dicho lugar de Suba de la Comunidad de Teruel Endichos nombres de Prado y de otras Ciertas Ciencias Certificamos bien y plenamente de todo mi derecho y de cada uno de ellos Entero y

por todas cosas por nosotros y los nuestros vendemos y
sucesores y nros absentes y aduendos con y por tenor
y titulo de la dicha carta publica de vendicion a todos
tiempos firmes y validera y en alguna otra no venida
dicha vendemos y luego de nros libramos cedemos y
anotamos y de nros paramos en favor de vos el Hijo
Teronimo Sanchez Cutanda domiciliado en la Ciudad
de Teruel y arago y a los nros vendemos y sucesores
y nros absentes y aduendos y para quien vos
de aqui adelante fuerdes, ordenares y mandares
es a saber una Pieza que no faltar tenemos situada
en la oxa Termino del Lugar de Suba que con
frenta con Pieza de Ruperto Calut y a abaxo
con frente por arriba con Pieza de dicho Comprador
Item otra Pieza que no faltar tenemos situada en
la oxa Cauera que con frente con Pieza de Juan de
Sanbuena y con f.ª con Pieza de dicho Comprador y así
como las dichas confrontaciones Encierran Circundada
y de parte en derredor de lo sobre dicho que no ven
demos así aquellas fias vendemos con todas sus

entradas y salidas derechos Anteriores pertenencias y me
joramientos quales y a quien quisiere y les pertenecan
y pertenecieren les fuerden y deuen y podran y de ban en
qual quisiere manera y por qual quisiere causa y razon
francas y quietas de quales quisiere en sus vinclos y impo
siciones arriuerbanos y Malas oyes que de si y nom
brar se quedaran de su precio es a saber de Dos
Mil y sesenta sueltos pagos los quales en las dichas
nombradas en poder y manos nras tengamos aver a
uido y de contado recibido renunciando a la excepción de
fraude y engano y de no haver auido y de contado recebi
do en poder nro cada una cantidad y a la accion
en fecho y condicion sin causa y a la ley y orden que
fuerde y ayuda a los decidos y enganados en las ven
diciones fijas Ultra Camidad de Christo y precio y de
no ser recobro y no faltar a los la dicha vendicion
fija y legitimamente el fijo y ventura de presen
te y en algun tiempo todo lo sobre dicho que en dichos
nombrados vendemos vale o valdrá mas del pre
cio sobre dicho, debido a quello quanto quisiere que sea, o ha
cemos y tengamos fecho y Donacion pura y perfecta

que renovable que en esta entre otros quinientos y exenta
me se comprando que todo el mundo comprado y los otros quinien-
tos de aqui adelante que me se ordenare y mandare y
asays, tengays, podays, y expleys todo lo que
dicho que se vendemo saluamite franco segun
en las paradas vender empenar cambiar ferar y
mutar y en otra qualquiera manera que para
cer y disponer de todo aquello a su propia voluntad
como de bienes y esta su propia entoda aquella for-
ma y manera que mejor y mas sanam. Vtil y proue
cosa todo lo que se y en parte que debe ser
dicho escrito y pensado y entendido a todo proueyo
utilidad suya y de los otros toda su vida y de los
otros y de toda su persona estante de todo qualquiera
derecho accion dominio propiedad y posesion que
tenemo y no pretendamos entodo lo que se
vendemo ni facamos des y gano y suya e creamos
transferiendola respectiuamte. En todo dicho comprador
y en los otros y sostenidos de la parte por la qual se constituy-
vino se nos y verdadero poseedor de todo lo que se
ha vendemo y en posesion de todo aquello ha induzi

mos y onemos y reconozcamos por los
y en nombre de su Nomine y suano Tener
y poseer los Carta que tengays la verdadera
Real actual coporal y pacifica y posesion de lo
de aquello la qual y dais Tomar y por su
propia autoridad sin licencia ni mandamien-
to de ningun alguno Ecclesiastico o secular sin la
pena nulacion alguna Et con esto y con
nos de la parte vendicion a los dichos com-
prador y a los otros damos cedemos y mandamos
y todo lo que se de los otros y de los otros
y acciones reales y personales tales y directas mix-
tas Juicias y ex puestas ordinarias y extraordina-
rias y otras qualquiera con las quales y con la parte
podays usar y exercir en Juicio y fuera del
a su arbitrio y voluntad contra todas y cada una
y personas a los dichos comprador y a los otros y de lo
que se ha vendemo y malabos entodo lo que se dicho

o parte alguna dello y mponientes, o mori
entes constituyendo los bastante procurador
senor verdadero como En esta vna. propia contibne
y general administracion y plenaria y potestad
de intentar las dichas acciones y acaer a otros
en todas y cada una de las otras que senor verda
dero de esta suya propia y ruda y suele hacer y lo
que no fizo mismo y cada uno de nos sanamos y
hacer y donamos antes de la dñe vendicion y per
sonalmente conluidos Et prometemos conueni
mos y no obligamos Todo y fenta mite y cada uno de
nos sero tenidos y obligados segun que por la dñe
no obligamos a eviccion plenaria y leal de fen
sion de qualquiere malaboy que en lo sobredicho
que no vendemos o sera puesto morido y intenta
do y por qualquiere persona, o personas corporalle
gias y uniuersidades de qualquiere estado y condicion
que sean de Salamanca que si de dñe y enal

gun tiempo contra tenor de los sobredicho y desto
question Empacho y malaboy o seran puestos mori
dos o intentados a vendicion comprador, o a lo vno acer
ca de lo sobredicho que no vendemos En el dicho casto
prometemos conuenimos y no obligamos requiendo
no requiendo saluar y defender todo aquello con
toda sus derechos uniuersos a propios costas y ex
pensas y de lo vno y de cada uno de nos desde
el principio de lo sobredicho hasta la fin de aquel tanto y
tan larga m. hasta que por sentencia definitiva paja
da En esta suya y cada de la qual no puede ser apelado su
plicado o denullidad o puesto sean finidos y termina
dos y lo dicho comprador y lo vno sea y que de zi
en todo vno de nos y pacifica y posesion de todo lo so
bredicho que no vendemos Empero sea y quede en ob dñe
querer y voluntad vna y de lo vno de llevar y pro se
guir por dñe mismo lo dicho y desto question
Empachos y malaboy o de xar a aquellos años sobredicho
Vendedores o a lo vno lo quales y dñe llevar a todo
y ruda vna y de lo vno a costas y de lo vno


de cada uno de nos remitiendo y relajando no por pacto
especial todavia necesidad de denunciar cada una malabon
y de apelar la apelacion y proseguir et si por causa de lo
dijo y desto cuestion Empacho o malabon siquiere pro
siguiere de aquellos vos dicho comprador y los vos uno
falso dya vendedores o lo mio aconteciesse vender o de
famparar todo lo sobredicho que no vendemos en el dya
castro prometemos convenimos y nos obligamos daros
dos fanbueros piecos hitados en la buena parte
y lugar y de tanto valor y provecho como es todo lo
sobre dya que no vendemos o restituimos el dicho pre
cio que por la parte auemos recabido de todo lo sobredicho
que no vendemos valiere al tiempo de la tal malabon
aquello que vos y los vos mas quierdes Et en esto
prometemos convenimos y nos obligamos todo Junta
mente cada uno de nos por si pagar satisfazer y en
mendarnos qualis quere de otros intereses y menos la
vos que por Vason de la dicha malabon fecho y lo
tenido a vres de los quales queremos y exprestamte
consentimos que vos y los vos seazi y sean crey

do por vos solas simples palabras sin embargo Jura
mento ni tra prouancia alguna Et por todas y cada
unas cosas sobredichas tener guardas y cumplir y aque
llas no contrauenir ni consentir ser fecho y do ni venido
en tiempo alguno ni por su manera ora son alguna
directa ni indirecta todos juntamente y cada uno de
nos por si obligamos a vos dicho comprador y a los vos
en dicho nombre nuestras personas y lo de otros bienes
y de cada uno de nos muebles y fijos donde quierdes ayudo
y por haer lo quales queremos aqui auer y haeremos los
muebles por nombrados y especificados de signados y los
fijos por una dos o mas con frontacione con frontados
de signados limitados y todos por si y cada uno de nos
en el dya y de cada y particular mte distinta de cada
mente segun fueren queriendo que la parte obligacion
sea especial y finta y tenga todo aquellos fines y efec
tos que es especial obligacion e hipoteca de fuero drey no de ser
uancia y de costumbre del dya de no de Aragón
seu alius furis y tener y ueder de de de tal manera
que para efecto de todo lo sobredicho queremos y expre
stamte consentimos que vos dya comprador y los vos

de mandamiento de qualquiera Juez que oger que
reys podais hazer executar y vender lo dho mdr
nes de parte de arriba Especialmente obligados y niuili
guadamte y humana no obstante firma ni otro empa
dro Juindio ni foral humanam. a dho nombre
de parte de arriba si temnidad alguna de fiero ni de
vno acerca de lo no servada y del precio de aquellos seajs
satisfecho y pagado respectivamente de todo aquello que co
forme a lo dho dho o dho de vno Teneste amaza cau
tella reconozco y confestamos de agora en adelante de
nuestro y poseer lo dho mdr bienes de parte de arriba es
pecialmente obligados y or den en nombre vno y de los
vno NOMINE y recano et constituto de tal manera
que la dho mdr actual vna y de lo mdr sea ayuda por
vna propia y no a procecho abogado vno viniendo y
expressamente consintiendo que con sola ostension del pnte
ante sin otra liquidacion ni prouancia alguna podais
hacer aprehender y sequestrar todos lo dho mdr bienes
sitios y de cada vno de nos Emparar e inuentariar los bie
nes muebles amano y palacate de qualquiera Juez y
escoger que reys y otengais sentençia en favor en qual
quiera de lo dho dho de aprehension e inuentariacion

En qualquiera de los Archivos de libe y pendiente tenu
ta firmas y propiedad y en qual quier dho dho modo
de proceder ahi en primera instancia como en grado de
apelacion y firmas de contra fiero Ten virtud de las tales
sentençias respectiue y podais tener y dho se uar aquellos
hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por
la parte o sera de vno y perteneciere conforme a lo dho dho
Et con esto renunciamos a nro proprio Juez ordinario y lo
cal y al Juicio de aquel Jno somete mos y ordina
mos a la Jurisdiccion e exercion distincta e examena
y consulta del Reyno de Aragon su Lugar teniente gene
ral Governador de Aragon Regente el oficio de aquel Jus
ticia de Aragon y sus Lugares tenientes Cal Medina de
Casitud de Saragosa Vicario General y oficial ecclerhias
tico del dho Arceobispo de Madrida Ciudad y de qual
quiera dho Juez y oficiales ashi ecclerhias como
seculares de qualquiera Reyno dho y señorios
Sean delante los quales y de sus Lugares tenientes
y de cada vno y qual quier dho respectivamente que
mas demandat y conuenir nos quereys Prometemos
conuenimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno
de nos por si pagamos satisfecho y enmendamos des

ponderar y trasero Entero cumplimiento de derecho
y de justicia queriendo asimismo que por lo sobre dicho
queda ser tanado juicio de on fues, a otro y de on afu
tancia y excaucion a otra y otras sin refusion de las
tas algunas y esto quantas vezes a otro dicho comprador
y a los otros placera y sera bien visto y final mente
renunciamos a dia de acuerdo y a los diez dias del fuero
para buscar escripturas y a todas y cada una de las cosas
excepciones dilaciones auxilios Beneficis y defension de
fuero derecho observancia y otros alumbra del ynte
Reyno de Aragon a las sobre dichas cosas y alguna de
las repugnantes, fecho fue a quatro en el Lugar de cubia
a tres dias del mes de enero del año Contado del naci mi
ento de nro señor Jesu xpo de mil seyscientos Treenta
y nueve, siendo presentes y testigos a todos lo que dicho
Juan de son buena y Miguel sanchez y Cabradner vecinos
del lugar de cubia las firmas que de fuero se requiere
estan en la otra original de la ynte

Signt  si no de mi Marco Gomez habitante
En la villa de Cascanter por su voluntad

Real y todas Castiennas Reynos y señorios
del Reyno señor publico nro. que a todo
lo sobre dicho yntam. con los testigos de parte
de arriba nombrados ynte fue recibid y testi
fiqu y de mi y ynta mano veniri de corre

8 de En 1639

17 32

Cabla ————— 1639

Vendicion de 2 precati
en la oja de martin pasual
sarna en medio la oja y la
otra en la oja caberas
por precio de 10384 les
y que —

